

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran á esta Redaccion francos de porte.



Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes... 8 rs.
 Por tres id... 25
 Por seis id... 45
 Por un año... 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes... 11 rs.
 Por tres id... 32
 Por seis id... 62
 Por un año... 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Por el ministerio de Hacienda se dice al Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, en 22 del actual, que con la misma fecha se comunica al de Gracia y Justicia, la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion de la audiencia territorial de Aragon, que de Real orden se sirvió V. E. insertar á este ministerio en 26 de Marzo último para la resolucion conveniente, y en que con vista del resultado que ofrece una causa seguida en aquel tribunal, manifiesta el abuso que se hace de la libre venta en partidas mayores del salitre y plomo, facilitándolo á los enemigos; y enterada S. M., teniendo en consideracion los antecedentes que promovieron el desestanco de dichos artículos, y los ventajosos resultados que esta medida produjo en beneficio de la industria nacional; no ha creido oportuno alterar lo dispuesto sobre este asunto; pero al propio tiempo es su soberana voluntad que asi el resguardo, como las autoridades de las provincias limitrofes á las en que residen ordinariamente las facciones, y especialmente las encargadas del ramo de proteccion y seguridad pública, ejerzan eficaz vigilancia para conocer el movimiento de aquellos dos artículos, impedir el reprobado tráfico que con ellos se hace, y conseguir la captura de las personas que se dediquen á él.

De orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1838.—El sub-

secretario, *Alejandro Olivan*.—Sr. Gefe político de Segovia. (G. del II)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina Gobernadora de lo expuesto por el tribunal especial de Guerra y Marina en su acordada de 11 de Diciembre del año próximo pasado, acerca de lo propuesto por el antecesor de V. E. en su comunicacion de 7 de Noviembre del mismo año, sobre destinar al ejército de reserva á todos los jóvenes presos en las cárceles sin otro delito que su procedencia de la faccion, tuvo por conveniente S. M. oír de nuevo al expresado tribunal respecto de los que se hallen en igual caso en todas las demas provincias; y conformándose con su dictamen, se ha servido S. M. declarar que todos los jóvenes solteros que esten presos y no tengan otro delito que el de haberse unido á la faccion, sean aplicados á las armas, siendo general esta medida á todas las demas provincias, siempre que los capitanes generales respectivos lo creyesen oportuno y conducente al mejor servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1838.—*Latre*.—Sr. Capitan general de Castilla la Vieja. (Id. del 12.)

DISCURSO

PRONUNCIADO

POR S. M. LA REINA GOBERNADORA

en el solemne acto de cerrar las Cortes el dia 17 de Julio de 1838.

Sres. Senadores y Diputados: Tan im-

portantes y provechosas para la nacion, como gratas á mi Real ánimo, han sido vuestras tareas que van á suspenderse por el tiempo necesario para que podais atender á vuestras obligaciones domésticas, y disfrutar de algun descanso en el seno de vuestras familias.

Habeis procedido en el exámen de las leyes que han sido objeto de vuestras discusiones con aquel detenimiento y madura reflexion que aseguran el acierto. Otras han quedado pendientes, pero sobre ellas dejais preparados y ordenados interesantes trabajos, que llegarán á perfeccion cuando vuelva á convocaros para continuar de consuno con el poder Real las mejoras de la legislacion y del estado social.

Os doy gracias por los diversos subsidios que habeis votado á mi Gobierno para sobrellevar el peso de las grandes obligaciones que tiene á su cargo; por la confianza que le habeis prestado en el discurso de vuestras sesiones, y por las varias autorizaciones que le habeis concedido para dejar espedita su accion en los diferentes ramos de la administracion. La constancia de vuestra cooperacion ha contribuido poderosamente para mantener el orden público, y para acelerar la conclusion de la guerra civil.

Los continuos triunfos del valeroso ejército, el eficaz auxilio de la armada, los nobles esfuerzos de la benemérita Milicia nacional, y la sensatez y resignacion de los pueblos, en medio de privaciones y sacrificios, juntamente con las disensiones que se advierten en las filas del bando rebelde, anuncian que no está distante el dia de la pacificacion del reino. Mientras llega tan ansiado momento, mi Gobierno no perdonará medio para apresurar el logro de mis deseos, que son los de la nacion.

Regresando á vuestros hogares tambien trabajareis para el mismo fin. No dudo que empleareis vuestra bien merecida influencia en estimular á vuestros conciudadanos á perseverar en su firme decision por la justa causa; en inspirar á los pueblos sentimientos de concordia; en desengañar á los alucinados, y en persuadir á todos que la prosperidad nacional, la libertad

legal y el trono de la Reina, mi augusta Hija, no se afianzan y consolidan sino acatando la Constitucion y las leyes, trabajando por la conservacion del orden público, y respetando las autoridades constituidas.

De este modo seguireis cooperando durante la interrupcion de vuestras funciones legislativas, para que la paz y la abundancia sean en breve la debida recompensa de los heróicos sacrificios y acrisolada lealtad de los españoles.

(Id. del 18.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

El Sr. Gefe político ha trasladado á esta corporacion la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.=El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 16 del corriente me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del reino con fecha 12 de este mes dice al subinspector de la de esta provincia lo que sigue.=El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 6 del actual: que S. M. se ha dignado resolver que con arreglo al Real decreto de 21 de Setiembre de 1836, esta inspeccion se dirija por conducto de los Gefes políticos á los Ayuntamientos que tengan por conveniente, pidiéndoles las noticias que considere necesarias acerca de la administracion de los fondos de la Milicia nacional respectiva, dando cuenta al Gobierno para la oportuna resolucion si alguna de las enunciadas corporaciones no facilitase dichos conocimientos del modo que corresponde al mejor servicio público. Lo que digo á V. S. á fin de que en virtud de esta Real orden se sirva reclamar de los Ayuntamientos de esa provincia por el conducto indicado, noticia de los fondos que existen á favor de la Milicia, espresando la cantidad que puede ser destinada á la composicion de su correspondiente armamento, y caso de negativa por parte de alguna de dichas autoridades espero que V. S. lo pondrá en mi conocimiento para yo elevarlo al del Gobierno de S. M. oportunamente. Y á pesar de no haber en la actualidad subinspector en esta provincia por la defuncion del que obtenia este destino, me dirijo á V. S. á fin de que se sirva determinar lo conveniente acerca del anterior inserto, para que no sufra retraso el servicio de esta instruccion, acusándome en el interin su recibo.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva darme las noticias que se exigen, para poder dirijirlas al expresado Sr.

Comandante general. Dios guarde á V. E. muchos años. Segovia 21 de Junio de 1838.=*Nicomedes Pastor Diaz*.=Excma. Diputacion provincial.

Y no habiéndose dado cumplimiento por muchos de los Ayuntamientos de esta provincia á la orden de la Diputacion inserta en el Boletin oficial del ... ha acordado hacer entender á los que todavia no han dado la razon que alli se les pedia, que de no verificarlo inmediatamente pasará un comisionado de apremio á recogerla á su costa. Segovia 16 de Julio de 1838.=El Presidente, *Nicomedes Pastor Diaz*.=*Nicolas Leonor Ballestero*, Secretario.

Esta corporacion ha recibido de la de Burgos la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr. Con esta fecha se dice al Ayuntamiento constitucional de Aranda de Duero lo siguiente:

Habiendo acudido la Excma. Diputacion provincial de Segovia á ésta en solicitud de que expediese las órdenes conducentes á ese Ayuntamiento para que solo en casos extraordinarios de un fuerte ejército, ú otro servicio interesante pueda hacerse pedido de bagages, plantones y demas á pueblos de aquella provincia; penetrada esta Diputacion de la solidez de las razones emitidas por la de Segovia, y conforme con su justa reclamacion, ha resuelto acceder á sus deseos, previniendo á ese Ayuntamiento se abstenga de hacer pedidos que no sean de los que lleva indicados á pueblos que no estén dentro del límite de la provincia á que pertenece ese partido.

Lo que traslada á V. E. esta Diputacion para su debido conocimiento, y por contestacion á su atento escrito de 7 del corriente. Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 11 de Julio de 1838.=*Fernando María Ferrer*.=P. A. D. S. E. *Juan Campos*, Secretario.=Excma. Diputacion provincial de Segovia.»

Y se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de la misma, y con especialidad de aquellos limitrofes á la villa de Aranda. Segovia 21 de Julio de 1838.=El Presidente, *Nicomedes Pastor Diaz*.=*Nicolas Leonor Ballestero*, Secretario.

Habiendo acudido á esta corporacion el Alcalde constitucional de Sta. María de Nieva, quejándose de la justicia de Nieva por la resistencia que hizo al apronto de dos ducados de multa que la impuso por la falta de presentacion de dos caballerias mayores, que para él dar el servicio de bagages la reclamó en el dia 8 de Mayo último,

se instruyó el correspondiente expediente, y resultando de él la ninguna culpabilidad que habia por parte de la justicia de Nieva, en sesion de 20 del actual ha tenido á bien la Diputacion alzarla la referida multa, imponiendo al alcalde de Santa María que provocó dicho expediente la de cinco ducados de irremisible exaccion.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los pueblos de esta provincia, y que sirva de ejemplo á otros. Segovia 23 de Julio de 1838.=El Presidente, *Nicomedes Pastor Diaz*.=*Nicolas Leonor Ballestero*, Srío.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instruccion de 19 de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Granada.

D. José Milan y Dueñas remató 5 marjales de tierra en dos pedazos, sitos en termino del lugar de Cajar, pago del sábado en el Ginetal, que fueron de las monjas del Angel Custodio de Granada, en. 2000

D. Francisco Rodriguez Fuerte remató una casa sita en Granada, plaza nueva, núm. 22, manz. 178, que fue de las monjas Carmelitas calzadas de la misma, en. 20000

El mismo remató una casa sita en Granada, calle ancha de Sto. Domingo, núm. 11, manzana 415, que fue del convento del mismo nombre, en. 10300

D. Victoriano Angel remató una casa sita en Granada, calle del Pino, n. 4, manz. 510, que fue del convento de Sto. Domingo de la misma, en. 22200

D. José Echavarría remató una casa sita en Granada, Paseo de los colegiales, n. 31, manzana 444, que fue de las monjas de Zafra en id., en. 3900

El mismo remató una casa sita en Granada, Paseo de los colegiales, n. 30, manz. 444 que fue de dichas monjas, en. 3600

D. José Marin remató 11 marjales y 60 estadales de tierra en 3 hazas, termino del lugar de Huertor Vega, pago de la Acequia alta, que fueron de las monjas de la Encarnacion de la misma, en. 7000

El mismo remató una casa sita en el lugar de Huertor Vega, en la calle Real, que fue de las monjas de la Encarnacion de Granada, en. 9000

El mismo remató 19 marjales y 46 estadales de tierra, termino del lugar de Huertor Vega, pago del Zute, que fueron de las monjas de la Encarnacion de Granada, en. 27100

El mismo remató 15 marjales de tierra, término del lugar de Huertor Vega, pago del Zute, que fue del convento de Sto. Domingo de Granada, en. 9800

El mismo remató una haza de 5 marjales de tierra, con un olivo, término del lugar de Cajar, pago del lunes por la tarde en Acin, que fue de las monjas de la Encarnacion de id. en. 4260

El mismo remató 13 marjales y 29 estadales de tierra, en tres pedazos, que fueron de las monjas Carmelitas calzadas de Granada, sitos en término del lugar de Huertor Vega, en los pagos de Zute y de la Estrella, en. 11700

El mismo remató una haza de 4 marjales de tierra, sita en término del lugar de Cajar, pago de Lechinejo, que fue de las monjas de la Encarnacion de Granada, en. 2400

El mismo remató 6 marjales de tierra, término del lugar de Huertor Vega, pago de la Estrella, que fueron del convento de Sto. Domingo de id., en. 4400

El mismo remató 25 marjales de tierra en 5 hazas, término del lugar de Huertor Vega pago del Zute, que fueron del convento de Sto. Domingo de id., en. 19287

D. Luis Mogollon remató 4 marjales de tierra, término del lugar de Monachil, pago de la Acequia Gorda, que fue de las monjas de Zafra de dicha ciudad, en. 2200

El mismo remató 6 marjales y medio de tierra, término de Monachil, pago del Herradero, que fueron de las monjas de Zafra de la misma, en. 1300

El mismo remató una haza de riego de 4 marjales de tierra, término de Monachil, pago del Acin, que fue de las monjas Carmelitas calzadas de id., en. 1200

El mismo remató 1 haza de riego, de siete marjales de tierra, término de Monachil, pago del Genital, que fue de las monjas de Zafra de id., en. 2100

El mismo remató 1 haza de riego, de ocho marjales de tierra, término de Monachil, pago del Acin, que fue de las monjas Carmelitas calzadas de dicha ciudad, en. 1280

El mismo remató 2 hazas, la una de cabida de 5 marjales y 24 estadales, y la otra de 14, término del lugar de Huertor Vega, pago de la Estrella, que fueron de las monjas de la Encarnacion de la misma, en. 26100

El mismo remató 1 haza de riego de cinco marjales de tierra, término del lugar de Monachil, pago de Acin, que fue de las monjas de los Angeles de la misma, en. 2000

El mismo D. Luis Mogollon remató 1 haza de 4 marjales y medio de tierra, término del lugar de Huertor Vega, pago de la Acequia Alta, que fue del convento de Sto. Domingo de la misma, en. 6000

El mismo remató 1 haza de 4 marjales de tierra, término del lugar de Huertor Vega, pago de la Estrella, que fue del convento de id., en. 3220

El mismo remató 1 haza de 5 marjales de tierra término del lugar de Cajar, pago del segundo ramal de Leñadores, que fue de las monjas del Angel Custodio de dicha ciudad, en. 3000

El mismo remató 16 marjales y 68 estadales de tierra, término del lugar de Monachil, pago de la Acequia Gorda, que fueron de las monjas de le la Encarnacion de la misma, en. 5384

El mismo remató 2 hazas con 8 marjales de tierra, término del lugar de Huertor Vega, pago de la Estrella, que fue del convento de Sto. Domingo de la misma, en. 6000

El mismo remató una casa, en el barrio de Callena, término del lugar de Huertor Vega, que fue del convento de id. de la misma, en. 10000

El mismo remató 14 marjales de tierra en cinco hazas, término del lugar de Huertor Vega, pago de la Acequia Alta, que fue de dicho convento, en. 6300

El mismo remató 12 marjales de tierra en dos hazas, término del lugar de Huertor Vega, pago del Zute, que fue del expresado convento, en. 8900

(Se continuará.)

Administracion de Rentas de esta Provincia.

Si en el último é improrogable término de 15 dias desde la publicacion en el Boletin oficial de esta orden, todos los Ayuntamientos que hasta el dia no han verificado la presentacion en esta oficina de las matrículas respectivas del subsidio industrial y comercial no le realizaren, caerán en la multa que de irremisible exaccion se les impondrá desde diez hasta cuarenta ducados, impetrando para ello la autoridad del Señor Intendente, á fin de que al tiempo de pasar comisionados á recojer aquellas, formen al mismo y á costa de las justicias morosas dichas matrículas. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 26 de Julio de 1838. = Juan Bernardino de Leira. = Sres. Alcaldes y demas individuos de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

ANUNCIO.

Rematadas en la cantidad de 20790 rs. vn., siete obradas y media de tierra, sitas en término de la villa de Turégano, propias de la iglesia parroquial de Santiago de la misma, que se venden en virtud de providencia del Señor Gobernador eclesiástico, para redimir un censo que contra si tiene la referida iglesia; en vista de estos remates mandó dicho Sr. admitir la puja de la cuarta parte, la que en efecto ha sido efectuada, y á una suma suben las expresadas siete y media obradas de tierra, á 25987 reales. Y para el remate último está señalado por el Sr. Juez comisionado D. Lucas Perez, cura párroco de la de San Miguel de la misma villa, el dia 30 del presente mes de Julio, y hora de las diez de su mañana en su casa-habitacion. Lo que se hace saber.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ESPINOSA,
POR BREA Y LOPEZ.